

AMÉRIGO CUERVO-ARANGO, FERNANDO. La financiación de las confesiones religiosas en el derecho español vigente.

Servicio de Publicaciones de la UNED. Madrid. 2006. 322 Páginas.
Prólogo de Gustavo Suárez Pertierra.

Alejandro Torres Gutiérrez

Profesor Titular de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Pública de Navarra

Esta monografía prologada por el Profesor Gustavo Suárez Pertierra, aborda el análisis del controvertido problema de la financiación de las confesiones religiosas en España, estructurándose en torno a cuatro capítulos dedicados respectivamente a los principios informadores del Derecho Eclesiástico del Estado español, los sistemas de financiación de las confesiones religiosas en el Derecho Comparado, el modelo vigente en España de financiación de las confesiones religiosas en el Derecho español, y finalmente, se analiza críticamente el sistema y se acomete la realización de la oportuna propuesta de *iure condendo*.

En el primer Capítulo el autor analiza como hemos señalado el estudio de los principios informadores del Derecho Eclesiástico del Estado español, que son utilizados para determinar los criterios de contrastabilidad de las normas de nuestro derecho positivo que regulan la financiación de las confesiones religiosas en España, un ejercicio que lejos de ser una exposición academicista de la retórica constitucional, resulta imprescindible para poder analizar críticamente el derecho español vigente, sobre todo si tenemos en

cuenta la dificultad que encontramos muchos estudiosos de esta disciplina a la hora de compatibilizar los postulados constitucionales, muy especialmente el principio de laicidad del Estado, según el cual *ninguna confesión tendrá carácter estatal*, y el de igualdad y no discriminación por motivos religiosos, con el sistema de dotación presupuestaria encubierta que ha adoptado el legislador español desde la introducción de un aparente modelo de asignación tributaria a favor de la Iglesia Católica en el I.R.P.F., por el que la misma ha venido gozando de unos ingresos por éste concepto por encima de las cantidades efectivamente recaudadas en virtud de la cuantías *asignadas*, por los contribuyentes a la Iglesia Católica en sus declaraciones del I.R.P.F., una situación que ha llegado al extremo de incorporarse en las últimas siete leyes de Presupuestos Generales del Estado una cláusula expresa de garantía de unos ingresos mínimos, lo que nos ha llevado a muchos bautizar el modelo como de auténtica dotación presupuestaria encubierta.

He de reconocer que llama muy positivamente la atención en este Capítulo dedicado al estudio de los principios del sistema, el amplio abanico de posiciones doctrinales que quedan reflejadas en el mismo, incluso nos atreveríamos a decir que se encuentran recogidas la práctica totalidad de las más significativas que se han producido en nuestra doctrina desde la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978.

A continuación el autor realiza un repaso detallado de los cuatro modelos de derecho comparado, a nuestro juicio imprescindibles, para comprender las principales orientaciones en los países de nuestro entorno jurídico, de los cuales, y siguiendo la terminología de Barbier, dos de ellos serían de separación imperfecta, el modelo alemán, el italiano, y otros dos, el estadounidense y el francés, en los que la idea de laicidad aparece mejor definida dentro del sistema de relaciones Iglesia-Estado.

Más adelante el Profesor Amérigo dedica un amplio capítulo al estudio del modelo de financiación de las confesiones religiosas en España, estudiando el fundamento de la cooperación económica con las confesiones religiosas, tanto desde un punto de vista

histórico, como constitucional, analizando detenidamente el Acuerdo de Asuntos Económicos entre el Estado español y la Santa Sede de 1979, y el régimen de desgravaciones fiscales por donaciones.

El estudio se finaliza realizando una valoración del sistema y haciendo una propuesta de *iure condendo*. La valoración crítica del autor se centra en la poca consistencia que tiene el actual sistema de *dotación* presupuestaria *encubierta* bajo el nombre de *asignación tributaria*, desde la perspectiva de los principios de igualdad y no discriminación, y sobre todo, del de laicidad del Estado.

La propuesta de *iure condendo*, se estructura en lo que el autor denomina como un modelo de *cuota eclesiástica*, que permitiría a los ciudadanos que lo desearan el poder destinar a cualquiera de las confesiones religiosas inscritas una cantidad que oscilaría entre el 1% y el 5% de la cuota líquida en el I.R.P.F., y que no minoraría los ingresos públicos por este concepto, sino que se configuraría como un *plus*, que pagarían los contribuyentes que lo desearan, contando para ello todas las confesiones religiosas, (pues el Profesor Amérigo no limita el acceso a este modelo a la Iglesia Católica, ya que lo extiende a todas las confesiones religiosas inscritas), con el auxilio de la Administración Tributaria, en una interpretación del principio de separación entre las confesiones religiosas y el Estado, que a nuestro juicio no es precisamente *sospechosa* de ser *excesivamente rigorista*.

A cambio la Administración Tributaria cobraría por la prestación de sus servicios un 2% del total de la cuota eclesiástica recaudada. Un porcentaje éste, que a nuestro modo de ver no entendemos por qué tiene que ser fijado apriorísticamente, con independencia del *coste del servicio*, y ello aunque sigamos pensando que tal *recaudación* debiera ser realizada por las propias confesiones religiosas, y no por la Administración, si es que realmente estamos en un país en que *ninguna confesión tiene carácter estatal*.

No es previsible que éste sea el modelo que vaya a adoptarse a corto plazo en España, ni tampoco el que otros autores hemos

propuesto de centrar la ayuda económica estatal a las confesiones religiosas, en la mera deducción de las donaciones a favor de las confesiones religiosas inscritas, (equiparando su régimen al de las entidades sin ánimo de lucro), sino que más bien, todo apunta a un incremento por tiempo *indefinido* del porcentaje de la *asignación tributaria* a favor de la Iglesia, del 0,5239 al 0,7% de la cuota tributaria en el I.R.P.F., aunque sin la garantía de un mínimo de recaudación, pero minorándose en cualquier caso los ingresos públicos por I.R.P.F., una minoración que corre paralela a una encubierta subvención directa a la Iglesia Católica por parte del Estado por medio de esta vía, en un país en el que *ninguna confesión tendrá carácter estatal*, y en el que no se sabe cuándo la Iglesia Católica asumirá con todas sus consecuencias el compromiso de autofinanciación incorporado en el artículo 2.5 del Acuerdo de Asuntos Económicos de 1979, algo de lo que muy pocos parecen ya acordarse, y que no creo que consista precisamente en una renuncia *indefinida* por parte de los poderes públicos a una parte de sus ingresos tributarios en el I.R.P.F.